



San Andrés, Isla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

|                         |                                                                                |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia              | Proceso Ordinario Laboral.                                                     |
| Radicado                | 88-001-31-03-001-2012-00093-00.                                                |
| Demandante              | Manuel José Páez Ferro. C. C. No.                                              |
| Demandado               | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros. |
| Auto Interlocutorio No. | 217                                                                            |

Manifiesta la entidad territorial coejecutada a través del portavoz judicial<pdf. 37.>, que desiste del recurso de reposición que interpuso en contra el auto interlocutorio No. 199 de fecha 11 de julio de 2023<pdf. 35.>. Solicita el ejecutante a través del gestor judicial, la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por cuenta del proceso, correspondientes a las condenas impuestas, costas del proceso y liquidación del crédito, reconocidas en la litis<pdf. 36.>.

En relación al desistimiento del recurso de reposición que hace el Ente Territorial ejecutado, del recurso de reposición que interpuso en contra el **auto interlocutorio No. 199 de fecha 11 de julio de 2023**, se aceptará, por estar acorde con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P. No se le condenará en costas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º de la norma.

Establece la norma: “**Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...).*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. (...).
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

La entrega de los títulos de depósitos judiciales deprecada por el ejecutante, ya fue ordenada mediante auto de fecha **12 de enero de 2023**<pdf. 22.>. por tanto, se estará a lo dispuesto en dicho auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**1.-** Aceptar el **desistimiento** que hace el **Ente Territorial – Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, del recurso de reposición que interpuso en contra del **auto interlocutorio No. 199 de fecha Once (11) de julio de 2023**. Por tanto, **queda en firme el referido auto y todos los demás autos que de él se derivaron. Sin condena en costas para la entidad territorial ejecutada.**



2.- Hágase entrega al ejecutante **por intermedio de su apoderado judicial con facultad para recibir**, de los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso hasta la concurrencia del crédito por capital, intereses y costas procesales; lo anterior, conforme fue ordenado mediante **auto de sustanciación No. 006 de fecha enero 12 de 2023**<pdf.22.>.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**  
**No.**\_\_18\_\_.

De fecha \_\_02/08/2023\_\_.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.